

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Marcos Lara Parra, con domicilio en Melilla, calle Acera del Negrete, número veintidós, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: finca urbana sita en Melilla, calle Acera del Negrete, número veintidós, con una superficie total de cincuenta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, calle Acera del Negrete, número veinte; izquierda, número veinticuatro de la misma calle, y fondo, calle Acera de Bateria Jota, número siete.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cincuenta y nueve, libro ciento cincuenta y ocho, folio veintitrés, finca número siete mil cuatrocientos noventa y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de dos mil doscientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 342/1972, de 10 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sobrante de deslinde de zona marítimo-terrestre en Puente Molinos (Pontevedra).

La Empresa Nacional de «Celulosas, S. A.», ha solicitado que le sea enajenada directamente una finca rústica de dos mil novecientos cincuenta y nueve coma sesenta y siete metros cuadrados de superficie, sobrante de deslinde de zona marítimo-terrestre en Puente Molinos (Pontevedra), sobre la que realizó obras de relleno y alfaldado, al objeto de construir una vía de acceso a un poblado de sus trabajadores, cuya finca, propiedad del Estado, ha sido declarada alienable, acordándose su enajenación, previa tasación, en la cantidad de ochocientas sesenta y seis mil ochocientas setenta pesetas, a la cual prestó su conformidad la Empresa interesada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a la Empresa Nacional de «Celulosas, S. A.», de una finca rústica, sobrante de deslinde de zona marítimo-terrestre en Puente Molinos (Pontevedra), en la cantidad de ochocientas sesenta y seis mil ochocientas setenta pesetas, en que ha sido tasada dicha finca, cuya superficie es de dos mil novecientos cincuenta y nueve coma sesenta y siete metros cuadrados, y sus límites: Norte, camino; Sur, el Estado; Este, Empresa Nacional de «Celulosas, S. A.», y Oeste, carretera de Pontevedra a Cangas. Al amparo del artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Pontevedra para que por sí, o funcionario en quien delegue, concurre en nombre del Estado en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 343/1972, de 10 de febrero, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Burguete (Navarra) de un solar de 1.620 metros cuadrados, radicado en dicha localidad, que donó el Estado en 1957.

Por el Ayuntamiento de Burguete (Navarra) ha sido solicitada la reversión de un solar de mil seiscientos veinte metros cuadrados de superficie, que donó el Estado, mediante escritura otorgada el veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Habiéndose considerado por la Dirección General de la Guardia Civil no existir inconveniente en ello, al no haber sido construido tal edificio y no ser ya necesario tal solar, ya que por la Corporación municipal aludida le ha sido ofrecido otro nuevo para tal fin, procedé acordar la reversión aludida al referido Ayuntamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Burguete (Navarra) de la siguiente finca, que donó al Estado, mediante escritura otorgada en veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil:

Solar sito en Burguete (Navarra), al lugar denominado «Larrañeta» de forma rectangular, con una superficie de mil seiscientos veinte metros cuadrados. Dicho rectángulo tiene en sus lados mayores cincuenta y nueve metros cuarenta y cinco centímetros lineales, y en sus lados menores o de fondo veintiseis metros veinticinco centímetros lineales; linda por todos sus vientos con terreno comunal.

Artículo segundo.—El mencionado solar deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado, e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Navarra para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública correspondiente, en cuyo documento se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierte el bien de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, siendo del exclusivo cargo de la Corporación municipal a quien revierte el bien todos los gastos de la reversión y de la escritura en que la misma se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 10 de febrero de 1972 por la que se concede a la Empresa «Torras Herrería y Construcciones, S. A.», prórroga en el disfrute de los beneficios fiscales que le fueron otorgados en 30 de octubre de 1965.

Ilmo. Sr.: En 4 de octubre de 1971 se ha firmado apéndice número 1 al acta de concierto suscrita con fecha 24 de julio de 1965 entre el Ministerio de Industria y don Agustín Frago Jerez, en representación de la Entidad mercantil «Torras Herrería y Construcciones, S. A.», Empresa siderúrgica no integral, domiciliada en Barcelona.

El Ministerio de Industria, después de examinadas las instalaciones y modificaciones técnicas proyectadas y los objetivos de producción a alcanzar, ha comprobado que éstos se adaptan a las previsiones del Programa Siderúrgico Nacional revisado por Orden de 10 de enero de 1969 y, en consecuencia, dispuso incorporar la solicitud de la Sociedad al informe-propuesta de actualización general de acción concertada siderúrgica, que se elevó a la decisión del Consejo de Ministros, que tomó el siguiente acuerdo: «Actualizar las actas de concierto suscritas por las Empresas siderúrgicas concertadas de forma que figuren perfectamente especificadas la producción a alcanzar, las instalaciones y las cifras de inversión.»

En consecuencia, Este Ministerio, visto el apéndice número 1 al acta de concierto de 24 de julio de 1965, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los beneficios fiscales detallados en la Orden de 30 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre) que no tengan señalado plazo especial de duración se prorrogan hasta el 30 de octubre de 1975.

Segundo.—Los anteriores beneficios se hacen extensivos a las nuevas instalaciones realizadas, instalaciones proyectadas e inversiones resultantes de la actualización del acta y que figuran en dicho apéndice, con efectividad de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Este apéndice, con los anexos sustituidos, queda unido e incorporado al acta de concierto y forma con la misma un solo documento con igual validez y eficacia que constan en las cláusulas que han sido objeto de modificaciones total o parcial y, por tanto, ajustado en cuanto sea susceptible a las disposiciones de la Orden de 30 de octubre de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se aprueba el cuadro de amortizaciones de los títulos emitidos por Orden ministerial de 26 de enero de 1965 de las cédulas para inversiones, tipo «D», al 4,50 por 100, emisión de 25 de febrero de 1965.

I. El número 2.º, apartado b) de la Orden ministerial de Hacienda de 26 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30) por la que se dispone la emisión de cédulas para in-

versiones, tipo «D», al 4,50 por 100, estableció que la amortización de las mismas se efectuará mediante cinco sorteos anuales que se realizarán con un mes de antelación al vencimiento de 25 de febrero de cada uno de los años 1976, 1977, 1978, 1979 y 1980, conforme el respectivo cuadro de amortización, el cual se estampará en el dorso de las cédulas o se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Los títulos puestos en circulación de las citadas cédulas para inversiones, tipo «D», emisión de 25 de febrero de 1965, según resolución de este Centro de 18 de mayo de 1965 (Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), son los siguientes:

Serie A, de 5.000 pesetas, números 1 al 60.000.
Serie B, de 25.000 pesetas, números 1 al 60.000.
Serie C, de 100.000 pesetas, números 1 al 82.000.

Por un total de 10.000.000.000 de pesetas nominales, representadas por 202.000 títulos.

III. Los sorteos de amortización se verificarán de conformidad con lo establecido en el anexo III de la presente resolución.

En cumplimiento de lo dispuesto en las anteriores normas, por esta Dirección General se han aprobado los cuadros de amortización relativos a las cédulas para inversiones, tipo «D», al 4,50 por 100, emisión de 25 de febrero de 1965, que se adjuntan a esta resolución.

Madrid, 11 de enero de 1972.—El Director general, José Barca Tejeiro.

Cuadros de amortización y desarrollo de los sorteos de las cédulas para inversiones, tipo «D», al 4,50 por 100, de la emisión de 25 de febrero de 1965

	Núm. de títulos emitidos	Capital
Serie A de 5.000 pesetas	60.000	300.000.000 de pesetas
Serie B de 25.000 pesetas	60.000	1.500.000.000 de pesetas
Serie C de 100.000 pesetas	82.000	8.200.000.000 de pesetas
	202.000	10.000.000.000 de pesetas

Número de vencimiento	Fecha de los vencimientos	Capital vivo al comienzo del período	Carga financiera para el período			Carga financiera acumulada	
			Amortización	Intereses	Total	Amortización	Intereses
1 al 21	25 de agosto de 1965 y 25 de febrero y 25 de agosto de los años 1966 a 1975 (21 semestres de 225.000.000 de pesetas)	10.000.000.000	—	4.725.000.000	4.725.000.000	—	4.725.000.000
22	25 de febra. de 1976	10.000.000.000	2.000.000.000	225.000.000	2.225.000.000	2.000.000.000	4.950.000.000
23	25 de agosto de 1976	8.000.000.000	—	180.000.000	180.000.000	2.000.000.000	5.130.000.000
	Total 1976		2.000.000.000	405.000.000	2.405.000.000		
24	25 de febre. de 1977	8.000.000.000	2.000.000.000	180.000.000	2.180.000.000	4.000.000.000	5.310.000.000
25	25 de agosto de 1977	6.000.000.000	—	135.000.000	135.000.000	4.000.000.000	5.445.000.000
	Total 1977		2.000.000.000	315.000.000	2.315.000.000		
26	25 de febre. de 1978	6.000.000.000	2.000.000.000	135.000.000	2.135.000.000	6.000.000.000	5.580.000.000
27	25 de agosto de 1978	4.000.000.000	—	90.000.000	90.000.000	—	—
	Total 1978		2.000.000.000	225.000.000	2.225.000.000		
28	25 de febre. de 1979	4.000.000.000	2.000.000.000	90.000.000	2.090.000.000	8.000.000.000	5.760.000.000
29	25 de agosto de 1979	2.000.000.000	—	45.000.000	45.000.000	8.000.000.000	5.805.000.000
	Total 1979		2.000.000.000	135.000.000	2.135.000.000		
30	25 de febra. de 1980	2.000.000.000	2.000.000.000	45.000.000	2.045.000.000	10.000.000.000	5.850.000.000
	Total 1980		2.000.000.000	45.000.000	2.045.000.000		